



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA SIGTUNA S.A. \_\_\_\_\_**

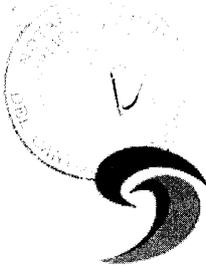
**CUANTIAS: \_\_\_\_\_**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600—**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800—**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil ocho, ante mi, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: doctor LEONIDAS HUMBERTO VILLAGRAN CEPEDA, ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos; y ABOGADO HUGO CISNEROS NAVARRO, ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro, la escritura de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: doctor Leonidas Villagrán Cepeda, por sus propios derechos; y, Abogado Hugo Cisneros Navarro, por sus propios derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:.-** La sociedad se regirá por la Ley y los siguientes Estatutos Sociales: **ARTICULO PRIMERO.-** El Nombre de la Compañía es **SIGTUNA S.A.**, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos, corresponsales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a toda actividad lícita relacionada al comercio exterior y a la generación de negocios internacionales, ya sea comercio de productos o

de servicios. Podrá además brindar asesoramiento y capacitación en aspectos de orden legal, contable, financiero, de recursos humanos, importaciones y exportaciones. La Compañía no se dedicará a actividades de Intermediación Financiera. ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía SIGTUNA S.A., es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los cada una. Los títulos de acciones estarán firmados por el representante legal de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, y a participar en las utilidades de conformidad con la ley. ARTICULO QUINTO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionista y se administra a través del Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad. La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y será convocada de conformidad con la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma por el representante legal. El Quórum mínimo requerido para que se constituya válidamente la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, es el cincuenta por ciento del capital social. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.-ARTICULO SEPTIMO.- Las atribuciones de la Junta General son todas las establecidas en la Ley y en este Estatuto, y en especial: a) Designar al Presidente y Gerente General; b) Designar al Comisario, por el lapso de un año ; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar la



# banco territorial

Banqueros desde 1886

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
**NUMERO.- 1269-4 MARZO 20 DEL 2008**

**Certificamos que hemos recibido de:**

**Hugo Cisneros Navarro .....\$ 100.00**  
**Leonidas Villagrán Cepeda .....\$ 100.00**

**\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\***

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“ SIGTUNA S.A. “**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

**FIRMA AUTORIZADA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJOS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 090398005-0

CISNEROS NAVARRO HUGO ANIBAL  
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/

15 JULIO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 02/09/12136 H

GUAYAS/ GUAYACUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1950



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2442

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

GUILLERMO CISNEROS

MARIA NAVARRO

GUAYACUIL

05/04/2006

REN 1411534



FULGAR DERECHO

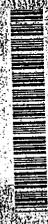
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GUAYAS NAVARRO DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE VOTACION

20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

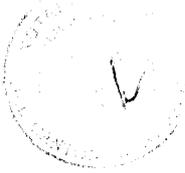
197-0011 NÚMERO 0903980050

CISNEROS NAVARRO HUGO ANIBAL

GUAYAS GUAYACUIL  
PROVINCIA CANTON  
BOLIVAR/SAGRARIO PARROQUIA



RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7181707  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0908512932 VILLAGRAN CEPEDA LEONIDAS HUMBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/03/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SIGTUNA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7181707

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2008 4:41:13 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- El Presidente y

el Gerente General, serán designados por la Junta General por un período de cinco años.

ARTICULO NOVENO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO.- El Gerente General tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Habrá un Comisario designado anualmente por la Junta General, quien tendrá las facultades establecidas en la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones y su pago se hará de conforme a lo establecido en la ley. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador

designado por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- El capital

social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el doctor Leonidas Villagrán Cepeda ha suscrito cuatrocientas acciones ; y, el Abogado Hugo Cisneros

Navarro, ha suscrito cuatrocientas acciones y cada uno de ellos las ha pagado en un veinte y cinco por ciento de su valor nominal, conforme consta del adjunto

certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital, abierto para el efecto por los accionistas fundadores. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de

dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de

estilo a fin de perfeccionar el presente instrumento público, así como el Certificado de Depósito Bancario referido .- (firma ilegible) Dr. Leonidas Villagrán Cepeda, Registro

cinco tres nueve tres (Hasta aquí la Minuta).- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- Los comparecientes se ratifican en el contenido de esta

escritura y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de

principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Hugo Cisneros Navarro  
c.c. 0903980050  
c.v. 197-0011

Dr. Leonidas Villagrán Cepeda  
c.c. 0908512932  
c.v. 093-0130

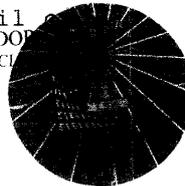
  
**ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA.**

**Notario Séptimo del Cantón Guayaquil**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil

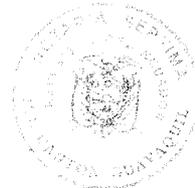


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL



  
**Ab. Eduardo Falquez Ayala**  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.08-G-IJ-0002038, de fecha catorce de abril del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, toqué nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SIGTUNA S.A.. - Guayaquil, abril 30 del 2.008.





NUMERO DE REPERTORIO: 21.538  
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2008  
HORA DE REPERTORIO: 10:28

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha dieciseis de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002038, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **14 de abril del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SIGTUNA S.A.**, de fojas **55.068 a 55.077**, Registro Mercantil número **9.789**.

ORDEN: 21538



21.538  
REVISADO POR: *[Signature]*

*[Signature]*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0010534

Guayaquil, 10 JUN. 2008

Señor Gerente  
**BANCO TERRITORIAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SIGTUNA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Paola.-**